

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 007-99/CTAR PIURA-GRCI-GR "Examen Especial a las Obras Ejecutadas Bajo la Modalidad de Administración Directa en la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna 1997" se determina que existe un pago indebido en la adquisición de material lastrado por un importe de S/. 10 068,50 a favor del proveedor José Zapata Delgado, asumiendo responsabilidad por dicho pago servidores: Econ. Mario Arellano Ramírez, Ing. Víctor Laban Elera y el Sr. Isidro Silva Yarleque;

Que, de acuerdo a la Conclusión N° 02 del citado Informe, se ha evidenciado la existencia de un pago indebido en la Adquisición de material lastrado, por S/. 10 068,50 para ser utilizado en la ejecución de la obra "Rehabilitación Carretera Chipillico-Sapillica", ubicada en el distrito de Sapillica, provincia de Ayabaca, comprobándose que la Subgerencia de Operaciones, solicitó al Director Ejecutivo de la Oficina Subregional de Administración 4,589 metros cúbicos de material lastrado y posteriormente la Oficina de Abastecimientos, luego de haber efectuado las cotizaciones, respectivas emitió la Orden de Compra N° 190 de fecha 30 de agosto de 1997, a nombre de José Zapata Delgado, adquiriendo 1,549 metros cúbicos del indicado material a un costo de S/. 29,00 por metro cúbico haciendo un total de S/. 44 921,00 remitiéndose al Cuadro Comparativo de Cotizaciones N° 195;

Que, del análisis del Cuadro Comparativo de Cotizaciones mencionado en el considerando precedente se ha verificado que el metro cúbico de material lastrado había sido cotizado por el proveedor José Zapata Delgado a S/. 22,50 y no a S/. 29,00, por lo que la suma de 1,549 metros cúbicos de material lastrado debió generar un costo de S/. 34 852,50 y no la suma cancelada de S/. 44 921,00, según Factura N° 395 sin fecha, por lo que existe un pago en exceso e indebido que perjudica económicamente al Estado por la suma de S/. 10 068,50;

Que, la Recomendación N° 3 del Examen Especial que generó el Informe N° 007-99/CTAR PIURA-GRCI-GR señala que se inicien las acciones legales tendientes al recupero de los S/. 10 068,50 pagados en exceso contra los responsables del pago indebido y contra el proveedor José Zapata Delgado;

Que, asimismo, mediante el Informe Legal N° 092-2001/CTAR PIURA-GSRLCC-AL, del 15 de mayo de 2001, emitido por la Gerencia Subregional "Luciano Castillo Colonna" se señala que existe un pago innecesario efectuado al proveedor José Zapata Delgado, siendo responsables de tal hecho los servidores: Econ. Mario Arellano Ramírez, Ing. Víctor Laban Elera y Sr. Isidro Silva Yarleque, por lo que se recomienda se interpongan las acciones judiciales correspondientes;

Que, en consecuencia, debe autorizarse al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Presidencia para que interponga las acciones judiciales contra los responsables del hecho descrito;

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley N° 17537 modificado por el Decreto Ley N° 17667 y el Decreto Supremo N° 011-2001-PRES;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Presidencia, para que en nombre y representación del Estado inicie las acciones judiciales pertinentes contra el proveedor José Zapata Delgado y el Econ. Mario Arellano Ramírez, Ing. Víctor Laban Elera y Sr. Isidro Silva Yarleque y otras personas que correspondan, por las razones y los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir los antecedentes del caso al Procurador Público del Sector, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA  
Ministro de la Presidencia

26638

**PROMUDEH****Establecen normas modificatorias y complementarias para el funcionamiento de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza****DECRETO SUPREMO  
N° 014-2001-PROMUDEH**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 001-2001-PROMUDEH publicado el 19 de enero de 2001, en el Diario Oficial El Peruano, se constituyó la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza, encargada de emprender acciones inmediatas de alcance nacional para el mayor aprovechamiento de los recursos del Estado, de la cooperación técnica y del sector privado;

Que, la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza, requiere cambios estructurales, a efectos de mejorar su desempeño y permitir que desarrolle sus funciones adecuadamente, por lo que resulta necesario efectuar modificaciones a lo establecido en el Decreto Supremo mencionado en el considerando precedente;

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

## DECRETA:

**Artículo 1°.-** Modifíquese el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-PROMUDEH en los términos siguientes:

Artículo 2°.- Composición.

La Mesa de Concertación a que se refiere el artículo precedente, estará compuesta de la siguiente manera:

- El Presidente del Consejo de Ministros o su representante.
- El Ministro de Salud o su representante.
- El Ministro de la Presidencia o su representante.
- El Ministro de Educación o su representante.
- El Ministro de Agricultura o su representante.
- La Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano o su representante.
- El Ministro de Trabajo y Promoción Social o su representante.
- El Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción o su representante.
- El Ministro de Economía y Finanzas o su representante.
- El Ministro de Justicia o su representante.
- El Ministro de Energía y Minas o su representante.
- El Ministro de Pesquería o su representante.
- Cinco representantes de las organizaciones sociales del país.
- Dos representantes de los organismos no gubernamentales (ONGs.).
- Tres representantes de las municipalidades del país.
- Dos representantes de las iglesias e instituciones confesionales residentes en el país.
- Dos representantes de los organismos cooperantes en materia de lucha contra la pobreza con sede en Perú.
- Un representante de las entidades empresariales.

La Mesa de Concertación invitará al Defensor del Pueblo a integrar la misma o a designar a un representante ante ésta, el cual participará con voz y voto en las reuniones que considere conveniente.

La reunión de todos sus miembros constituye la instancia máxima de decisión de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza.

El Presidente de la Mesa de Concertación será designado por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

**Artículo 2º.-** Modifíquese el Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 001-2001-PROMUDEH en los términos siguientes:

**Artículo 3º.- Funciones.-**

Son funciones de la Mesa de Concertación:

a) Promover un diálogo nacional para alcanzar la articulación coherente de los esfuerzos del Estado, sociedad civil y el sector privado destinados a la lucha contra la pobreza.

b) Establecer los mecanismos de coordinación entre los sectores del Gobierno y de éstos con la sociedad civil, para lograr la transparencia, eficiencia y sistemas de información veraz y oportuna sobre la inversión social pública en el marco de los objetivos sociales establecidos.

c) Servir de espacio de coordinación para evitar la superposición de programas de ayuda social, para alcanzar una racional y oportuna utilización de los recursos comprometidos, y definir prioridades geográficas o temáticas para la asignación de los recursos.

d) Servir de instancia de consulta para la formulación de planes nacionales, departamentales y locales referidos a políticas de desarrollo y promoción social, así como en la definición de las prioridades presupuestales.

**Artículo 3º.- Estructura organizativa**

La Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza contará con una estructura organizativa descentralizada que le permita el mejor cumplimiento de sus objetivos. Para tal efecto, se establecerá un Comité Ejecutivo Nacional y una Secretaría Técnica como órgano de apoyo.

Asimismo, la Mesa de Concertación contará con instancias a nivel departamental, provincial y distrital, las cuales desarrollarán sus actividades dentro del marco establecido para el funcionamiento de la Mesa en lo que fuere pertinente.

La composición, funcionamiento y acciones de los órganos e instancias de la Mesa se regirán por lo que estipulen los reglamentos internos aprobados por los miembros de la Mesa.

**Artículo 4º.- Del Comité Ejecutivo Nacional**

El Comité Ejecutivo Nacional es la instancia responsable de coordinar la ejecución de los objetivos de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza a nivel nacional. Para tal efecto, el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por 10 miembros designados por la Mesa de Concertación de manera proporcional a la representatividad que tienen las instituciones en la Mesa.

Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional:

a) Servir de instancia de coordinación entre la Mesa de Concertación y las mesas departamentales, provinciales y distritales que se instalen.

b) Evaluar el desarrollo de las mesas de trabajo departamentales, provinciales y distritales, supervisar su funcionamiento y recoger sus propuestas.

c) Promover la instalación de grupos de trabajo sobre temas específicos para el debate e interlocución entre el Gobierno y la sociedad civil, en el ámbito departamental, provincial y distrital.

d) Establecer canales de información adecuados entre la Mesa de Concertación y las mesas departamentales, provinciales o distritales, con miras a lograr su mejor funcionamiento.

e) Aprobar las directivas internas de trabajo y demás normas y procedimientos administrativos en el marco de la Mesa de Concertación.

f) Otras que el Reglamento de la Mesa de Concertación establezca.

**Artículo 5º.- De la Secretaría Técnica**

Para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza, el Comité Ejecutivo Nacional contará con una Secretaría Técnica como órgano de apoyo, en el ámbito de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), pudiendo contratar para tal efecto, los servicios de profesionales de las ramas que resulten necesarias.

La Dirección General de Coordinación Intersectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros apoyará técnica y administrativamente al Secretario Técnico de la Mesa de Concertación, siendo considerada para tal efecto como Secretaría Técnica.

El Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano que a la fecha venía prestando apoyo técnico a la Mesa de Concertación deberá entregar, en un plazo no mayor de 15 días, la documentación correspondiente a la citada Dirección General.

**Artículo 6º.-** Los recursos de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza provienen de:

a) Aportes de los Recursos Ordinarios que se asignen dentro del Presupuesto General de la República.

b) Transferencias de Partidas de los Pliegos Presupuestarios de las entidades que la conforman.

c) Los que se obtenga directamente de la cooperación internacional.

d) Otros que se deriven de donaciones.

**Artículo 7º.-** Precísese que la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza reporta y coordina directamente con la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 8º.-** Autorícese a los Pliegos Presupuestarios de las Instituciones que forman parte de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza a incluir dentro de su presupuesto una meta presupuestal para cumplir con los objetivos de la Mesa.

**Artículo 9º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR  
Presidente del Consejo de Ministros

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
Ministra de Promoción de la Mujer  
y del Desarrollo Humano

26749

**M T C**

**Transfieren titularidad del Proyecto Especial Periférico Vial Norte a la Municipalidad Metropolitana de Lima**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 030-2001-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA